

CIRCULAR
del
Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

Puertaferissa, 10, 1.^o
Teléfono 221202

Año VII - N.^o 69

MARZO 1950

Compruebe:

Estimula la secreción láctea
 Regula la función sexual.
 Evita la osteomalacia.
 Nutre, engorda, refuerza.

D Y N A - N

El verdadero complemento vitamínico-mineral de la alimentación.

TONO-NEOSAN

INJECTABLE SUBCUTÁNEO

Falta de apetito, debilidad general, abatimiento.

NEOSAN-VITAL

TABLETAS E INJECTABLE

Tratamiento conjunto de extraordinarios resultados en rapidez y eficacia.
 El mejor reconstituyente.

VIGOR, FORTALEZA Y APETITO

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 257256
 BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 22 12 02

Año VII - N.^o 69

C I R C U L A R

Marzo 1950

Del momento

XXI

Los finales del año 1949 no fueron muy halagüeños para el ambiente profesional. Densos y negros nubarrones aventados por pasiones inconscientes se cernían en nuestro horizonte, con amenaza de tormenta que no podía ser beneficiosa para nadie y sí perjudicial para todos.

Parecía que la profesión había llegado a la cima de sus aspiraciones, que todo se había logrado y que podía dedicarse a perder el tiempo, sin recordar que nubes y tormentas no interesan nunca a nadie con conciencia de clase y sentido de responsabilidad.

Afortunadamente las primeras semanas del año, han permitido dar paso a un sincero optimismo, por la fuerza resplandeciente del potente 19 de enero, bajo cuya luz y esplendor, parece que se volatilizaron nubes y descargó el ambiente, al comprender la Veterinaria toda, en sus diversos cuerpos y estamentos, agrupada en homenaje en torno del Exmo. Sr. Director General de Ganadería, don Domingo Carboneiro, que sólo la unión y la íntima compenetración entre todos los sectores puede dar la fuerza suficiente para seguir nuestra marcha ascendente.

Y de aquí la importancia de que, en este momento, se hayan distribuido por toda España por el Colegio Oficial de Veterinarios de Toledo los 44 puntos que ya nuestros lectores conocen. La iniciativa ha servido para movilizar un poco el ánimo, al solicitar la intervención de todos los Colegios Provinciales, y ha puesto sobre el tapete lo verdaderamente importante: que falta mucho por lograr, —no hay que darnos nunca por satisfechos—, y que a nuestras reivindicaciones nos debemos, por encima de todo.

Nos olvidamos con demasiada frecuencia que la clase tiene un camino normal hacia la cima de sus aspiraciones, camino que lleva a la superación y que tiene plena vitalidad propia, para sentir y moverse por su propio latido, y capaz de trabajar, mover y crear aisladamente, pero con suma total de fuerzas, para apoyar la labor de la

Superioridad, ayudándole a que pueda llevar a cabo lo que se le pide: Son los Colegios Oficiales de Veterinaria de las cincuenta provincias españolas, a los que les corresponde, según las Ordenanzas "Recabar del Colegio Nacional cuantas mejoras estimen convenientes a los intereses de los Veterinarios".

De no ser así sólo podría llevarnos al estancamiento y paralización.

XXII

Possiblemente si los 44 puntos del Colegio Toledo se desean intentar llevar a la práctica a la vez, el fruto será poco, por lo verídico de que quién mucho abarea, poco aprieta. Pero los 44 puntos constituyen un guión bastante completo de cuanto puede intentarse en una serie de años. Y, a no dudar, muchos de ellos, son para la acción inmediata. Que el éxito y la suerte acompañe la iniciativa, y que ésta no pierda vitalidad dejándola convertirse en cosa muerta, pues en el camino del hacer y actuar están todos los veterinarios con tal de que no se piense más que en aspiraciones legítimas, de acuerdo con el espíritu de paz y cordialidad que la gran masa siente.

Y no hay que pensar, como han hecho algunos, que al ver lo que falta por lograr, es para desanimarse. ¡Todo al revés! Cuanto más amplio el horizonte, mayores son las posibilidades. La vida es lucha constante. ¡Cuánto no han logrado las últimas generaciones y parecían sus posibilidades menores y su camino más difícil! Pero ellas nos confirman que las conquistas no se miden por años, sino por lustros y a veces por generaciones. Lo fundamental es que las energías no se pierdan en luchas intestinas y que la unidad y cordialidad no sea sólo de palabra, sino de corazón, real, verdadera.

XXIII

De las aspiraciones expuestas por el Colegio de Toledo hay muchas que fueron planteadas los días 28, 29 y 30 de octubre de 1947 en el Pleno de las Juntas de Gobierno de los Colegios. Nos referimos a la creación de los Servicios veterinarios forenses —aspiración ya planteada en Barcelona en la Asamblea Regional de mayo de 1946 por los compañeros Comas y Rubio—, creación de servicios veterinarios en las Diputaciones que no los tengan, creación de los servicios veterinarios en el Ministerio de Hacienda, en el Ministerio de Industria y Comercio, creación de plazas de Agregados veterinarios en las Embajadas de ciertos países, organización del control de pieles y cueros, que se consiga cupos de coches y cupos de gasolina como tienen otras profesiones, que se cree la Academia de Veterinaria, etc.

¿Quedará una vez más, sólo letra escrita?

XXIV

Pero hay algunos puntos que merecen comentario. De uno de ellos también se habló. Durante muchos años hemos visto que a pesar de lo que disponía el artículo 370 del Estatuto Municipal sobre la prestación de los servicios en mataderos y mercados, como en la inspección de reses, carnes, pescado, leche, etc., los Ayuntamientos imponían derechos sanitarios y tasas muy superiores a los gastos que los servicios originaban, sin que el superávit sirviera ni para rebajar los impuestos ni para mejorar el servicio, y por tanto, material y sueldo de personal, ya que en muchas ocasiones con sueldos irrisorios y trabajo diario, todavía debe el Inspector Municipal procurar por su cuenta el triquinoscopio y las placas que se rompen.

Y precisamente ha sido en Talavera de la Reina, municipio al que pertenece el compañero y amigo Frumencio Sánchez Hernando, Presidente del Colegio de Toledo, donde se ha logrado sea llevada a la práctica el número uno de las aspiraciones presentadas, al conseguir al final del año 1949 que el Ayuntamiento de Talavera en sesión plenaria y de acuerdo con lo establecido al formular el presupuesto, distribuyera a los Inspectores Veterinarios una gratificación del 5 por 100 del ingreso total obtenido por concepto "reconocimiento sanitario de artículos destinados al Abasto Público", ya que son ellos, los que en virtud de su función activa de inspección contribuyen a uno de los capítulos más importantes de ingreso en el fondo de exacciones.

También es de interés el punto séptimo con la organización e implantación del Registro equino en toda España, lo que sería un paso trascendental, así como tal vez convendría una reglamentación general de Ferias y Mercados, tal como se acordó en la Asamblea de Juntas de 1947.

La nueva clasificación general de partidos es una necesidad que los tiempos nuevos han traído, al acumularse gran número de factores (profesionales, sociales y económicos) que hace años no existían, cambiando completamente la fisonomía de gran número de comarcas. Claro está que nos encontramos con que el tiempo apremia ante la necesidad de un concurso general, una vez sea publicado el Escalafón del Cuerpo. Pero, merecería estudiarse si no fuera mejor aplazarlo unos meses para proceder a la nueva clasificación, antes de proceder a la adaptación del personal a los partidos actuales, muchísimos de ellos inadecuados a las exigencias de hoy.

Sobre el establecimiento del examen de ingreso en las Facultades de Veterinaria, existen opiniones muy dispares. Cierto que no hace mucho y en el *Boletín del Consejo Nacional* leímos que "La saturación profesional es un mito del que hace algunos años se viene hablando". Pero otros opinan que la saturación existe hasta de aspirantes a estudiante de Veterinaria. Lo interesante es que el tema se ponga

sobre el tapete y se someta a discusión. Nuestra opinión la dimos hace más de un año en estas mismas páginas y continuamos opinando igual.

En otro punto se pide una Asamblea anual plenaria de todos los Veterinarios de España, petición que no hace mucho fué también hecha en las páginas de una revista profesional por uno de los más prestigiosos y competentes clínicos del Sur, José Rivas Ros.

Y en fin muchos son los puntos dignos de mención, cuya sola lectura despierta el ánimo. Con tesón y buena voluntad, mal, muy mal tienen que ir las cosas, para que algunos de ellos no se logren incorporarlos a la lista de conquistas que lenta, pero firmemente, se van logrando. Y que se lograrán seguramente si el lema es *No cejar*.

JOSÉ M.^o SÉCULI BRILLAS.

SECCIÓN LABOR SOCIAL

Nuestros problemas económicos

En la constante marcha del mundo todo evoluciona amoldándose a las circunstancias del momento. Esta evolución se hace notar, sobre todo, en el aspecto económico de los problemas. Así, en la época en que vivimos, época de revoluciones, brillan en primerísimo plano y todo gira en torno de él, los asuntos económicos. Se buscan soluciones económicas a las naciones, a la industria y al campo, a determinado ramo y, en suma, a determinado sector de trabajadores. Se esfuerzan los Gobiernos, las empresas o los sindicatos en lograr el equilibrio en las economías de su incumbencia. El género humano, en general busca el equilibrio entre los ingresos y el coste de vida. La inquietud es general y cada sector procura que el constante aumento de precio en lo imprescindible se vea compensado por un aumento proporcional en su facultad adquisitiva. Es ésta una gran verdad que nadie puede negar.

“Epoca Social” han llamado al tiempo que atravesamos, y a sus necesidades han ido naciendo los titulados “plus por carestía de vida”, “puntos”, “seguro de enfermedad”, “seguro de trabajo” y tantas otras novedades con que corregir los males que embargaban la familia humana.

Mas, centrando nuestra atención en la Clase Veterinaria y sin negar los grandes avances conseguidos, los que están consiguiéndose y los que, a no dudar, se conseguirán, no tenemos otro remedio que considerar que nos hemos quedado un tanto rezagados en este camino económico y social emprendido por el mundo entero. No importa lo que los médicos hayan hecho o dejado de hacer ni los caminos que

hayan seguido otros sectores profesionales o laborales. Interesa única y especialmente poner en claro y remediar nuestras necesidades y aspiraciones. Y nuestras necesidades son considerables y aumentan progresivamente al crearse una conciencia profesional veterinaria que sabe valorar su importancia y categoría.

Nuestros representantes oficiales pasados y presentes han sabido reivindicarnos al puesto que nos corresponde en la sociedad humana; hace años que venimos consiguiendo progresos y a no dudar seguimos por el mismo camino. Pero hay una gran verdad que no puede negarse, y es que el hombre, además de vivir para la Patria, para la Sociedad y para la profesión, vive también para su familia y para sí mismo. Y de esta verdad nace la necesidad de buscar soluciones para sus problemas económicos.

Nadie, enterado e interesado en este asunto, puede poner en duda que los problemas económicos existen, y en estado candente, en nuestra Clase Veterinaria. Es cosa sabida que en un plazo de 10 años el coste de vida ha subido en una proporción media del 1:10, mientras que los ingresos del profesional veterinario puede decirse que apenas se han duplicado. No creo necesario hacer constar el aumento de precios en artículos y necesidades imprescindibles para la vida, tales como alimentos, vivienda, vestido, etc., ni tampoco, por lo sabido, el aumento de ingresos de que nos hemos beneficiado en tal plazo.

De todo esto fácilmente se deduce la precaria e insuficiente situación económica en que se halla la Clase Veterinaria y la necesidad de buscar una solución; solución satisfactoria y urgente. Porque no hay necesidad de insistir en la importancia que los problemas económicos tienen en todos los ámbitos de la sociedad humana, sin cuyo equilibrio es atormentador el peligro de que aparezcan las irregularidades y la descomposición en y de toda una clase y profesión.

Mas no es sólo necesario atender y resolver la vital remuneración de unos profesionales para que puedan atender a sus mínimas necesidades. De la innegable realidad de nuestra relevante posición en la sociedad, nacida de las importantes misiones que desempeñamos, nace otra realidad indiscutible: la necesidad de que se nos concedan medios con que cursar un nivel de vida apropiado y justo, en relación con nuestra categoría.

Y esta categoría que proclamamos es real, verdadera y reconocida, proveniente desde un principio en el cual después de ser bachilleres, nos convertimos en facultativos para pasar a Inspectores de Sanidad. A tales Inspectores de Sanidad, a nosotros, porque lógica y razonablemente no puede ser a nadie más, se nos encomiendan funciones de tanta importancia y responsabilidad como son las de velar por la salud pública y la economía nacional a través de una serie de servicios tales como la inspección de carnes, conservas, embutidos, pes-

cados, leches, verduras y un sinnúmero de otros productos alimenticios que a cientos de toneladas se consumen diariamente por todos los seres humanos; así como la producción, mejora, sanidad y control de la cabaña ganadera que tanto pesan en la economía y riqueza española. Suprimamos nuestra labor y pondremos en gran peligro toda la economía y sanidad de un país. De nada más ni de nada menos podemos vanagloriarnos. Por eso creemos que, por facultativos y por responsabilidades adquiridas, nos hacemos acreedores a una justicia económica que en la actualidad no podemos dar por existente.

Pero, no es esto todo lo aducible en favor de nuestras pretensiones. En los Mataderos, Mercados, Puertos, Fronteras y en general en todos los lugares de fabricación o venta de productos alimenticios se cobran determinados impuestos en concepto de inspección sanitaria, ya sea de locales o del género que se expende. Según tengo entendido estos impuestos deben destinarse a subvencionar los gastos ocasionados por tales conceptos. Y también, según tengo entendido, los ingresos son considerablemente mucho mayores que los gastos. De esto dedúcese que o se cobran menos impuestos o deben atenderse mejor las necesidades del personal y material sanitario. Y, desde luego sin base exacta y como opinión personal, creo que si se rebajasen los impuestos por sanidad hasta sólo lo necesario para cubrir los gastos, los contribuyentes quedarían harto agradecidos. He aquí un punto interesante a partir del cual se podrían solicitar o exigir un aumento considerable en las reducidas titulares a que nos vemos sometidos.

Planteado el problema y dado por existente surge inmediatamente algo más delicado y difícil que la exposición de los defectos en que nos vemos sumidos, y es el buscar y hallar la solución más sencilla, rápida, práctica y satisfactoria dentro de lo posible.

Sintiéndolo mucho y faltándome personalidad administrativa y económica y autoridad en otros muchos aspectos, no me creo capacitado para encontrar la solución tan deseada. No obstante, expondré un criterio, el cual, dado por un veterinario municipal cualquiera, debe tenerse sólo en cuenta en lo que de buena voluntad representa. A nuestros directores y especialistas que a través del tiempo han venido demostrando celo, competencia e interés por nuestros problemas incumbe especialmente considerar y aprobar, desestimar o corregir tales conclusiones.

Ellas se basan primordialmente en los siguientes puntos: el nivel de vida más o menos acomodado apropiado a la categoría de un Inspector de Sanidad, requiere un sueldo o titular base de unas 3.000 pesetas mensuales; las necesidades económicas aumentan cuando esta persona, cumpliendo directrices sociales, contrae matrimonio, por lo que en este momento su sueldo debería sufrir un aumento de unas 500 pesetas mensuales; igualmente debe favorecerse su tranquilidad económica cada vez que adquiere nuevas responsabilidades sociales al

tener descendencia, por lo que debería obtener un nuevo aumento de 500 pesetas mensuales cada vez que tuviese un hijo.

Creo que la inmensa mayoría de la masa profesional considerará justas y satisfactorias tales conclusiones.

Ahora bien: ¿cómo conseguir y de dónde obtener tan gran cantidad de dinero para satisfacer tales sueldos? Debe de tenerse en cuenta que existe un promedio de 6.000 veterinarios municipales, de los cuales unos 5.000 son casados y de éstos el promedio de hijos es de 3 por veterinario, todo lo cual considerado da por resultado que se abonarían mensualmente unos 28 millones de pesetas que representan anualmente 336 millones. Y, ¿cómo conseguirlos?

Teniendo en cuenta que, por lo menos a simple vista, parece equitativa tal solución económica y que de esta forma se lograría la buscada justicia, parece lógico que los ingresos que actualmente perciben los Inspectores veterinarios por servicios emanados del cargo oficial que ostentan, no los percibiesen. Y de este hecho nace uno de los puntos principales en que podría sentarse base para conseguir esa cantidad aparentemente fabulosa de 336 millones de pesetas.

Muchos veterinarios expondrán quejas sobre este apartado, no sin fundamento, pues en cierto número de partidos los ingresos oficiales sobrepasan las cantidades dadas como sueldo tipo. Si las quejas provienen exclusivamente del natural egoísmo humano deben ser desoídas en bien de la justicia general; mas en algunos casos los ingresos exagerados provienen de un trabajo exagerado. La mejor solución parece, entonces, crear nuevas plazas que desahoguen a los compañeros excesivamente cargados, contribuyéndose, indirectamente, a aliviar el problema de la pléthora profesional. Por otra parte, y si se llegase a conseguir esta organización económica, se vislumbran grandes ventajas, una de las cuales sería el encauzar la lucha entre profesionales en el sentido de buscar las ventajas técnicas, contrariamente a lo que hoy ocurre que se busca exclusivamente el partido que más rinda.

Aclarados estos puntos, fácilmente pueden deducirse los ingresos que se obtendrían a fin de constituir la nómina anual. Estos serían los previnientes de la suma total de pesetas anuales conseguidas de los siguientes conceptos:

Titulares
Reconocimiento domiciliario de cerdos
Gratificación anual
Guías
Certificados de compra-venta
Certificados oficiales
Pastos y rastrojeras
Fábricas de embutidos
Remontas
Vacunaciones obligatorias

Cartillas ganaderas
Certificados bajas por sacrificio
Otros servicios

Además, debe considerarse que la mayor parte de las tarifas de estos servicios están confeccionadas hace tiempo, siendo entonces la vida más barata y pudiéndose, por lo tanto, revisar y aumentar proporcionalmente. Otras, como las de las guías de origen y sanidad, son susceptibles de perfeccionamiento, ya que no es lo mismo el reconocimiento de una res bovina que de cinco de éstas, siendo, sin embargo, igual la tarifa en uno y otro caso.

Refiriéndose a la clínica parece lo más lógico respetar la libertad del ejercicio profesional a este respecto, pues ello contribuiría a la satisfacción del cliente, al triunfo de los mejores clínicos y por ende de la sanidad ganadera y al estímulo al estudio, aparte de facilitar el trabajo profesional a los compañeros que no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Veterinarios.

Las deficiencias hasta conseguir la nómina fijada deberían satisfacerse a partir de ese excesivo en los impuestos por Sanidad que la mayoría de Ayuntamientos perciben.

He aquí una idea particular acerca del problema económico que aflige a la Clase Veterinaria: Aumento de las titulares municipales basado en los ingresos que gracias a la Sanidad perciben los Ayuntamientos, centralización de todos los ingresos que perciben los veterinarios por servicios oficiales, creación a base de todo ello, titulares e ingresos oficiales, de un fondo común centralizado y constitución de un sueldo mensual realmente decoroso susceptible de aumentarse a medida que las necesidades del profesional aumentan al casarse y al tener descendencia. Si es o no es sensato toca decirlo a los especialistas. Personalmente me consideraré más que satisfecho si con estas líneas consigo despertar una inquietud y un deseo general en estudiar y solucionar tal problema. Y perdón si he cometido algún error.

ARMANDO CUELLO.
Inspector Municipal Veterinario
de San Fructuoso de Bagés

Una sola cápsula



VITAN
cura la
DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado lanar,
vacuno y cabrío

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 735 por la que se dan normas para la aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 sobre la leche y sus derivados.

Fundamento. — Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 282), en relación con la debida garantía del abastecimiento por esta Comisaría General de leche condensada, en polvo y dietética; habiéndose modificado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 2 de 1950) el precio en producción de la leche condensada y variado las circunstancias que regulaban la fabricación de dichos productos, se hace preciso ordenar de nuevo lo referente a precios de venta al público y dictar las normas por las cuales se habrá de regir en lo sucesivo su fabricación, y aquellas otras referentes a recogida, movilización y distribución, a las que habrá de sujetarse la leche fresca las distintas clases de leches y demás productos derivados de la misma, para garantizar el abastecimiento de leche condensada, en polvo y dietéticos que se estimen indispensables, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad.

Por todo lo cual, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Libertad de precios. — ARTÍCULO 1.^º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949, se aplicará el régimen de libertad de precios en producción y al público a la leche fresca, leches pasteurizadas y esterilizadas, en sus distintas formas: nata, manteca y queso.

Calidades de leche cuya venta se autoriza. — ART. 2.^º Por razones de abastecimiento y hasta nueva orden, esta Comisaría General faculta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que cuando lo exijan las circunstancias, autoricen la venta, además de las leches especialmente registradas en la Dirección General de Sanidad, de dos calidades de leche fresca para el consumo general:

Primera. Leche integral, cuyas características serán las que determina la Orden de la Presidencia de 4 de julio de 1947, *Boletín Oficial del Estado* núm. 189, que son:

Leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales:

Densidad a 15° C. (mínimo), 1.028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Segunda. Leche semidescremada, con las características siguientes:

Densidad a 15° C. (mínimo), 1.030.

Materia grasa (mínimo), 15 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 81 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de leche fresca directamente al público, no podrán vender ambas calidades a la vez, salvo en el caso de expender la leche integral embotellada y con pre-cinto de garantía.

Quedan facultadas las Delegaciones Provinciales, no obstante lo anterior, para autorizar la venta en el mismo establecimiento de ambas calidades, sin embotellar, cuando existan dificultades para llevar a efecto el embotellado; pero en dicho caso los industriales vendrán obligados a marcar, de una manera clara y visible, en los recipientes o depósitos, la calidad de la leche que contienen. En todos los casos tendrán expuestos al público carteles indicando las dos calidades y sus precios correspondientes, con el fin de que en todo momento los Servicios de Inspección puedan comprobar lo dispuesto.

En todos los tipos de leches embotelladas deberán indicarse en las etiquetas las características o calidades de las leches que contienen.

Responsabilidad por adulteraciones. — ART. 3.^º Independientemente de los precios que los distintos industriales hayan establecido para las distintas clases de leche en régimen de libertad, éstos adoptarán las medidas que estimen oportunas al hacerse cargo de las leches, para cerciorarse de que reúnen las condiciones de calidad e impurezas que para las mismas hayan sido fijadas en cada caso, debiendo rechazar el producto cuando, a su juicio, así no ocurra.

Será siempre responsable de las adulteraciones que se observen, a los efectos relacionados con esta Comisaría General, el último tenedor de la mercancía que la haya admitido como reuniendo las debidas condiciones.

Carnet profesional lechero. — ART. 4.^º Con el fin de iniciar la normalización de la producción, comercio e industrialización de la leche y sus derivados, se dictan las siguientes normas que afectan por igual a las industrias de condensación, leche en polvo, dietéticos, leches pasteurizadas, así como quesos, nata, manteca y demás productos derivados de la leche:

a) Para uso de todos los industriales relacionados con la leche y sus derivados, se crea el "carnet" profesional lechero.

b) Estos "carnets" serán expedidos por el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

c) Será requisito indispensable para extender el "carnet" profesional lechero que aquel que lo solicite ejerza legalmente su industria y esté inscrito en el Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Vertical de Ganadería.

d) Estos "carnets" facultarán a los diversos industriales para la recogida de leche, provincial e interprovincial, considerándose clandestinos a todos cuantos no posean dicho documento, sea cual fuere el tipo de preparación o transformación de la leche a que se dediquen.

e) Los ganaderos que vendan directamente al público o industrialicen por sí mismos la leche de su producción propia, estarán exceptuados de la obligación de contar con el "carnet" profesional lechero.

f) El Sindicato Vertical de Ganadería pondrá en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas cuantos casos de clandestinidad le sean señalados, con el fin de tomar las medidas oportunas para suprimir este perjudicial tipo de actividades.

g) El Sindicato dará cuenta semestralmente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Sanidad de los "carnets" que hayan sido anulados por cesación de la industria o por otras diferentes razones, así como de los que se expidan en el indicado período de tiempo, expresando en todo caso el número del "carnet" y la clasificación industrial.

h) Previa instrucción del oportuno expediente por la Junta Nacional del Sector de Industrias Lácteas, este Sector podrá proponer al Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería la retirada temporal o definitiva de este "carnet" a los industriales que resulten merecedores de dicha medida.

Los industriales en quienes recaiga esta resolución podrán interponer recurso ante esta Comisaría General.

i) El Sindicato Vertical de Ganadería dará las máximas facilidades a los industriales para la aplicación de estas normas, de modo que no se produzca alteración en el normal comercio y transformación de la leche y sus derivados.

La exacta aplicación de estas normas, en los casos dudosos que se presenten, será estudiada y resuelta por las Juntas Nacionales de los Grupos respectivos del Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Vertical de Ganadería.

A los comerciantes detallistas de leche que efectúen las recogidas directamente, se hallen al corriente de todas sus obligaciones fiscales, ejerzan este negocio con anterioridad al 17 de agosto de 1949 y se hallen encuadrados en el Grupo Nacional de Detallistas de Leche del Sector Comercio del Sindicato Vertical de Ganadería, se les concede-

rá un "carnet" profesional lechero, con expresión de su modalidad, cuya utilización, concesión y demás circunstancias se regularán en forma análoga a la indicada para los industriales.

Fabricación de nata, mantequilla y quesos. — ART. 5.^o En principio, se autoriza la fabricación de nata, mantequilla y quesos en los que en su elaboración intervenga, leche de vaca, así como de las diversas clases especiales de leches y derivados, en todas las provincias, siempre que previamente quede garantizado el abastecimiento de leche fresca para el consumo de las provincias o zonas respectivas que se hubiesen señalado como abastecidas desde aquéllas.

Si bien, en las que existan fábricas de leche condensada, en polvo o dietéticos que se fijen, deberá asimismo garantizarse el que a lo largo del año, dichas fábricas queden suficientemente abastecidas de leche para alcanzar la producción que de dichos productos se haya establecido por esta Comisaría General.

Si el estado de producción de leche lo permite y se cumplen las anteriores condiciones, no habrá tampoco inconveniente para que sea autorizada la exportación de leche, para su consumo en fresco, a aquellos centros de consumo a que habitualmente se ha venido exportando.

La Comisaría General, periódicamente y según las circunstancias de cada época, irá regulando lo relativo a fabricación de quesos y exportación de leche en aquellas zonas en que por ser precisos los ministros a las fábricas de leche condensada, exijan una atención especial.

Transporte interprovincial de leche. — ART. 6.^o Unicamente podrán efectuar exportaciones de leche los industriales legalmente establecidos en cada provincia, o los de otras que habitualmente lo venían ejerciendo, y siempre que los mismos contaran con recogida propia en la provincia de que se trate en 17 de agosto de 1949.

Las nuevas peticiones deberán tramitarse a esta Comisaría General, debidamente informada por el Sindicato Vertical de Ganadería.

Régimen especial para Santander y Cataluña. — ART. 7.^o Subsisten para Santander y Cataluña las actuales normas de funcionamiento en cuanto al abastecimiento de leche fresca a la población y disponibilidad de leche para la fabricación de leche condensada, en polvo y dietéticos.

El Servicio actual de abastecimiento de leche para condensar, facilitará, en la provincia de Barcelona, a todas las fábricas, las cantidades de leche fresca para la condensación que se vayan señalando y que sean precisas para que, unidas a las que aquéllos recojan directamente, permitan alcanzar las producciones de dichos productos señaladas por esta Comisaría General. Las fábricas abonarán la leche al precio que resulte al productor, incrementado en los gastos de recogida.

Esta Comisaría General resolverá sobre los acuerdos que le sean elevados a aprobación por el Sindicato Vertical de Ganadería, con la conformidad de los distintos grupos del Sector de Industrias Lácteas de dicho Sindicato sobre programas de cantidades y calendarios de entregas por temporadas, que permitan el mejor cumplimiento de las fabricaciones acordadas en las distintas zonas, con el mínimo perjuicio para todos los industriales interesados.

Régimen de intervención y distribución para la leche condensada, leche en polvo y dietéticos. — ART. 8.^o En tanto no se alcancen los niveles de producción que permitan cubrir las necesidades imprescindibles, la leche condensada quedará intervenida, y su distribución al público se llevará a efecto con arreglo a las normas y módulos que irá disponiendo esta Comisaría General para atender al régimen de alimentación infantil.

Para la leche en polvo y productos derivados dietéticos de la leche, regirán las actuales normas de libertad de distribución y venta a los precios que se señalan, con las limitaciones en su fabricación que se vienen aplicando o que exijan las necesidades de producción de leche condensada.

Precio de la leche condensada y leche en polvo. — ART. 9.^o Los precios que han de regir son los siguientes:

Leche condensada. — Envasada en hojadelata, en botes de 370 gramos aproximados de contenido neto, 306'05 ptas. caja de 48 botes o frascos sobre vagón o muelle destino. — De mayor a detall, 6'67 ptas. bote o frasco. — De venta al público 7 ptas. íd.

Envasada en vidrio, de 370 gramos aproximados de contenido neto, 394'66 ptas. caja de 48 botes o frascos sobre vagón o muelle destino. — De mayor a detall, 8'55 ptas. bote o frasco. — De venta al público 9 ptas. íd.

Envasada en vidrio, de 740 gramos aproximados de contenido neto, 612'10 ptas. caja de 48 botes o frascos sobre vagón o muelle destino. — De mayor a detall, 13'34 ptas. bote o frasco. — De venta al público 14 ptas. íd.

En estos precios se encuentran incluídos los impuestos de Usos y Consumos.

A la devolución de los frascos de vidrio vacíos, 370 gramos neto de contenido, se entregará 1'35 pesetas por cada uno. Las fábricas que facturen leche condensada envasada en botellas de doble capacidad (740 gramos), harán un descuento de 0'10 pesetas en botella, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida que se les origina a los almacenistas receptores del producto, y además correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de leche condensada. Este envase de vidrio se cargará aparte

por el valor estricto que haya pagado el fabricante de leche condensada, quedando obligado, tanto éste como el almacenista y el detallista, a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase, a ser éste devuelto en buenas condiciones. En liquidaciones de precio efectivo no se hará constar el descuento de 0'10 pesetas en botella.

En estos precios se encuentran incluidos los siguientes beneficios comerciales: Para botes de hojalata, 0'17 pesetas al mayorista y 0'33 pesetas al detallista. Para frascos de vidrio de 370 gramos, 0'25 pesetas al almacenista y 0'45 pesetas para el detallista. En frascos grandes de 740 gramos los beneficios son 0'34 pesetas y 0'66 pesetas, para almacenista y detallista, respectivamente.

Leche en polvo. — A granel: Descremada de 1 por 100 materia grasa, 27'18 ptas. kilo; de 24-26 por 100 materia grasa, 32'71 ptas. idem; de 15 por 100 materia grasa, 30'28 ptas. id.

Los anteriores precios se entienden en fábrica, con embalaje incluido y sin impuestos de Usos y Consumos.

Envasada en botes de 250 gramos neto: De 24-26 por 100 de materia grasa, bote al público, 9'75 ptas. De 15 por 100 de materia grasa, bote al público, 10'50 ptas.

En estos precios va incluido el impuesto de Usos y Consumos y el embalaje.

Los precios para el envasado en botes de 250 gramos son básicos, y por tanto, si se envasa en otro peso neto distinto al especificado, el precio deberá ser proporcional al que en esta Circular se fija.

Los beneficios comerciales, tanto en la leche en polvo envasada como a granel, serán de 1'20 pesetas por kilogramo para el almacenista, y 2'40 pesetas kilogramo para el detallista.

Cajas de compensación para la leche fresca destinada a condensación. — ART. 10. En relación con las fábricas de leche condensada, se establece una Caja de Compensación, que se nutrirá de las diferencias a favor entre el precio medio de la leche fresca para todo el año admitido para la fijación del precio de la leche condensada, y los precios reales que paguen las fábricas, según las zonas y temporadas. A su vez, de dicha Caja se pagarán las mismas diferencias en contra que puedan presentarse.

Esta Caja se centralizará en esta Comisaría General.

Mensualmente, o en los períodos que se acuerden, el Sindicato Vertical de Ganadería elevará a esta Comisaría General propuesta informada del Grupo 2.^º del Sector de Industrias Lácteas de pagos y cobros que deban llevarse a efecto por las distintas fábricas. A estos efectos, el Sindicato dictará las normas por las cuales deben prepararse estas propuestas.

Vigilancia del cumplimiento de esta Circular. — ART. 11. Las Comisarías de Recursos, en sus distintas Zonas, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, serán las encargadas

de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular, con arreglo a las instrucciones que, según los casos y circunstancias, reciban de esta Comisaría General, así como de informar a ésta sobre las variaciones que se vayan presentando en la situación.

Sanciones. — ART. 12. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado, por Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 ó 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

ART. 13. Quedan derogadas las Circulares números 691, 693 y 693-A, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 2 de febrero de 1950. — El Comisario general, JOSÉ DE CORRAL SAIZ. — (*B. O. del E.*, de 17 de febrero de 1950).

CIRCULAR número 724-A (complementaria de la número 724), por la que se confirma la libertad provisional de precios para el pescado fresco y ampliéndola para el bacalao de producción nacional.

Fundamento. — Habiéndose dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 27 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de febrero), la prórroga de la libertad de precios del pescado fresco, establecida en periodo de ensayo por disposición de igual rango y del indicado Ministerio, de 8 de julio de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de julio), es de lógica consecuencia el mantener en vigor los preceptos de la Circular de esta Comisaría General núm. 724, de 19 de agosto de dicho año (*Boletín Oficial del Estado* de 1.^o de septiembre), que fué dictada precisamente como complemento y para cumplimiento de la Orden últimamente citada. Ahora bien, dadas las circunstancias en que viene desenvolviéndose el comercio del bacalao, ello aconseja la adopción de medidas para la suspensión del régimen de la intervención de dicho artículo que la citada Circular regulaba, ampliéndose al mismo la libertad de que ya disfrutan las restantes especies de pescado, y por esta circunstancia se hace preciso modificar aquellas normas de la referida Circular relativas al bacalao.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

ARTÍCULO 1.^o En tanto no se disponga lo contrario, continuarán en vigor las normas establecidas en la Circular de esta Comisaría General número 724, de fecha 19 de agosto de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.^o de septiembre), salvo las comprendidas en el Capítulo III “Industrialización y Comercio del Bacalao”, de la misma, que quedan modificadas en la forma que a continuación se indica.

ART. 2.^o Se declara en régimen de libertad de comercio y de precio el bacalao en fresco e industrialización que sea capturado por embarcaciones nacionales.

Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao, las siguientes especies:

Bacalao. — (*Gadus callarias* y *Gadus Morrae*).

Lubina, Anón, Eglefin. — (*Gadus Aeglefinus*).

Olín, Palero. — (*Gadus virens* o *Gadus carbonarius*).

Abadejo. — (*Gadus pollachius*).

Barbudo, Locha, Brótola. — (*Phycis blennoides*).

Ling, Maruca, Tuchuela. — (*Molua molva*).

Zarbo. — (*Bromius brosme*).

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, sobre las especies de bacalao expresadas anteriormente, que se capturen por los barcos de las Empresas Bacaladeras Nacionales o por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrá ejercerse la libre compra-venta, tanto en fresco como en salazón o verde, y seco. Los industriales salazoneros gozarán igualmente de dicha libertad de comercio respecto de las partidas que del mencionado artículo adquieran en fresco para el salazonado.

Madrid, 27 de febrero de 1950. — El Comisario general, JOSÉ DE CORRAL SAIZ. — (B. O. del E., de 18 de marzo de 1950).

NOTA. — De esta Circular solamente publicamos los dos artículos que más pueden interesar a los Inspectores Municipales Veterinarios.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de enero de 1950 por la que se designa una Comisión encargada de dictaminar sobre diferentes aspectos de la organización del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente en materia de tarifas de honorarios de los servicios veterinarios municipales plantea multitud de dudas en la práctica y ha dado lugar a que coexistan diversidad de criterios en su aplicación. Por ello se estima imprescindible nombrar una Comisión que se encargue de revisar lo dispuesto sobre el particular, proponer las normas que hayan de regir en lo sucesivo y unificar la diversidad de criterios existentes actualmente sobre su aplicación. Y dada la íntima relación que esta materia tiene con el cometido asignado a la Comisión constituida por Orden de 29 de marzo del pasado año, encargada de sistematizar y unificar las disposiciones normativas de carácter administrativo del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, así como proponer aquellas nuevas normas que se consideren convenientes para la más perfecta organización de dicho Cuerpo, procede, con objeto de evitar en lo posible la multiplicidad de Comisiones, asignar a la nombrada por la Orden indicada al estudio de la legislación sobre tarifas, con lo que se logrará, además, que la aludida Comisión pueda tener una visión de conjunto de los proble-

mas que afectan al Cuerpo de Inspectores Municipales y, por tanto, un mayor conocimiento de causa para su regulación definitiva.

Mas como la disposición en que plasmen los estudios de la Comisión sobre las tarifas de honorarios de los servicios veterinarios municipales ha de afectar directamente a la ganadería española, es lógico y justo que los intereses y aspiraciones de esta rama de la riqueza nacional se encuentren representados en el seno de la tan repetida Comisión, por lo que habrán de formar parte de ella, aunque al solo efecto del estudio y elaboración de las normas que han de regir sobre esta materia, dos ganaderos designados por el Sindicato Nacional correspondiente; al mismo efecto integrará también la Comisión un Inspector municipal Veterinario que por sus estudios sobre la materia se encuentre especializado en dicha cuestión y pueda llevar al seno de aquélla su experiencia y competencia.

Por otra parte, habiendo solicitado su ceso como Vocal de la Comisión antes aludida, por su delicado estado de salud, don Antonio Tarres Sánchez.

Este Ministerio no tiene inconveniente en admitir su renuncia y nombrar para sustituirle a otro Inspector municipal Veterinario, al objeto de no mermar la representación de la clase en la Comisión.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^º Que la Comisión nombrada por la Orden de 29 de marzo del pasado año, encargada de sistematizar y unificar las disposiciones que regulan el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en su aspecto puramente administrativo, que deban continuar vigentes, así como de proponer aquellas nuevas normas que se consideren convenientes para la mejor organización de dicho Cuerpo, quedará constituida de la forma siguiente:

Don Remigio Lovelle Alén, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de este Ministerio y Jefe del Servicio de Recursos, que actuará de Presidente.

Don Jesús Montoya Erbina, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo Técnico-Administrativo.

Don Frumencio Sánchez Hernando, Presidente del Colegio Veterinario de Toledo e Inspector municipal de Talavera de la Reina.

Don Lorenzo Muñoz Baltueña, Inspector municipal Veterinario de Madrid y Vocal representante de los Inspectores municipales Veterinarios en el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Don José Castel-Ruiz y Puebla, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, que actuará de Secretario.

2.^º Que la Comisión constituida con arreglo a lo dispuesto en número anterior se encargue, además, de revisar la legislación vigente sobre tarifas de honorarios de servicios veterinarios municipales, proponer las normas que hayan de regir en lo sucesivo sobre la materia

y unificar la diversidad de criterios existentes en la actualidad sobre su aplicación. A estos solos efectos del estudio de las tarifas se incrementará aquella Comisión con don Matías Hernanz Miguel, Inspector municipal Veterinario de Canillas; con don Segundo Echevarría y con don Alipio Pérez Tabernerero, propuestos estos dos últimos por el Sindicato Nacional de Ganadería, todos los cuales formarán parte de aquélla en concepto de Vocales.

3.^º Todos los miembros de dicha Comisión tendrán derecho a percibir asistencias por las sesiones que celebren, en la cuantía de: ciento veinticinco pesetas por sesión, el Presidente y el Secretario, y cien pesetas, cada uno de los Vocales, cuyas asistencias se satisfarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiéndose publicar la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1950. — REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E., de 18 de febrero de 1950).

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se dispone celebración de cursillos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura en Madrid, dos cursillos de Fecundación dirigida, y dos cursillos de Parasitología.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a Técnicos Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esa Dirección General se convoque a cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura y Análisis de leches y sus derivados, para ganaderos y aficionados, a celebrar en los meses de abril y mayo próximos, con las mismas normas de años anteriores, con cargo a los presupuestos de esta Dirección General y en colaboración con la Sección de Capacitación y Propaganda de este Ministerio.

Que también por esa Dirección General se convoque, con las mismas normas de los años anteriores, la celebración de dos cursillos sobre estudio y práctica de "Fecundación dirigida", a celebrar en Madrid, en los meses de abril y junio, y otros dos cursillos sobre estudios de "Parasitos", en colaboración con el Instituto Nacional de Parasitología, uno en Granada en el mes de octubre y otro en el mes de junio en Madrid. En dos de dichos cursillos se concederán becas en la cuantía y número que el presupuesto permita.

Tanto los gastos de becas como de Profesorado y material se libraran con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio para el presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1950. — REIN.
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.
(B. O. del E., de 18 de febrero de 1950).

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se modifica la de 22 de octubre de 1948 sobre fijación de precios en matadero de cueros equinos.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se ha desarrollado el comercio de cueros equinos a partir de la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1948, estableciendo los precios de los mismos en matadero, aconsejan introducir algunas modificaciones en ellos con arreglo a las realidades del momento.

En su vista, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado los cueros frescos de ganado equino en matadero serán liquidados por kilo sangre a los siguientes precios de tasa máximos:

Tamaños mayores (mulos, machos y caballos), 120 pesetas por unidad, a base de 15 kilos peso en sangre de promedio, o sea ocho pesetas kilo en sangre.

Tamaños menores (burros y potros), 80 pesetas por unidad, a base de 10 kilos peso en sangre como promedio, o sea ocho pesetas kilo en sangre en matadero.

Estos precios se entenderán como máximo para cueros de buena calidad y sin daños, quedando autorizado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para establecer la escala de depreciación que por cortes, arrastres u otras causas pudiera ser aconsejable.

Segundo. Queda anulada la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 303).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1950. — REIN.
Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(B. O. del E., de 21 de febrero de 1950).

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se establecen precios en canal del ganado lanar menor y mayor de abasto en matadero Madrid.

Ilmo. Sr.: El debido estudio del desarrollo de la ganadería nacional en el año en curso y la forma favorable en que hasta la fecha vienen influyendo en nuestra ganadería los factores climatológicos, aconseja ponderar debidamente esta beneficiosa influencia en el señalamiento de precios para el ganado lanar y cabrío de abasto en la campaña 1950-51, próxima a iniciarse.

En su virtud este Ministerio dispone:

ARTÍCULO 1.^o Se establecen para la canal de ganado lanar menor y mayor de abasto, los siguientes precios tipos en matadero Madrid, según épocas que se especifican y que regirán en cada una de ellas, dentro de la campaña 1950-51:

Precio kilo canal a entrador y tablajero en matadero de Madrid, según épocas:

Hasta 31 marzo, 1950: Lanar menor, 15'50; id. mayor, 13; cabrío, 11

De 1.^o abril a 15 mayo 1950: Lanar menor, 14'25; id. mayor, 11'75; cabrío, 9'50.

De 16 mayo a 30 septiembre 1950: Lanar menor, 13; id. mayor, 10'50; cabrío, 8'50.

De 1.^o octubre en adelante: Lanar menor, 13'50; id. mayor, 11'25; cabrío, 9'50.

ART. 2.^o La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará, en cada uno de los períodos establecidos, los precios para kilo canal de cada clase de ganado en mataderos de las restantes capitales de provincia y de venta al público, basándose para ello en el precio fijado para matadero Madrid por el artículo anterior.

ART. 3.^o Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilogramo canal absoluta, siendo de cuenta de los carniceros el pago de arbitrios e impuestos municipales, servicio de matadero y transporte de canales, con repercusión en los precios de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales al precio de tasa que se señala en el artículo cuarto y el valor de la piel, pudiendo, si así les interesa, hacerse cargo de la misma para su administración.

En los casos en que se juzgue conveniente, queda facultada la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para establecer con la debida separación, y dentro de la tasa global establecida, los precios correspondientes a despojos comestibles e industriales, por separado para cada clase.

ART. 4.^o El precio de los despojos comestibles e industriales que regirá durante la campaña 1950-51, será 1'75 pesetas por kilo canal en el primero, segundo y cuarto períodos, y el de 1'50 pesetas kilo canal para el tercer período.

ART. 5.^o El peso de las canales se efectuará a las tres horas del sacrificio, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de la canal y el faenado de las reses en todos los mataderos se harán ajustándose exactamente a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

ART. 6.^o Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1950. — REIN.
Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.
(B. O. del E., de 21 de febrero de 1950).

Dirección General de Ganadería

CONVOCANDO un cursillo de Parasitología para Veterinarios, a celebrar en Madrid del 15 al 30 de abril próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero actual (*Boletín Oficial del Estado* del día 18), y en colaboración con la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre Parasitología, con arreglo a las siguientes Bases:

1.^a El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología, y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.^a Dará comienzo el día 15 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración de quince días.

3.^a Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especialización ante sus respectivos Colegios, antes del día 15 de marzo próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que reporte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.^a Los Colegios Provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas y en sesión especial convocada al efecto, seleccionarán una o dos como máximo y las remitirán, como propuesta del Colegio, al Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 25 de marzo próximo; a su vez, el Servicio Provincial las remitirá, con su informe, a esta Dirección General, antes del primero de abril próximo.

5.^a Esta Dirección General verificará nueva selección entre las instancias recibidas, designando quince Veterinarios que serán los becarios, quienes tendrán derecho a asistir al cursillo y percibir la remuneración de 1.333 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno, siempre que obtengan la calificación de aprobado.

6.^a A los becarios designados se les convocará a través de su Colegio respectivo.

7.^a Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y se otorgarán dos clases de certificados: uno, de asistencia, y otro, de iniciación en la especialidad, a los que así lo merezcan.

Madrid, 23 de febrero de 1950. — El Director general, D. CARBONERO.

Señor Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería. — (B. O. del E., de 6 de marzo de 1950).

SECCIÓN INFORMATIVA

Aumento en las pensiones del Colegio de Huérfanos

La Junta Permanente del Consejo General de Colegios Veterinarios, en sesión celebrada el día 16 de diciembre último, acordó elevar las pensiones de huérfanos en la siguiente forma: Para los menores de nueve años y los que sobrepasen esta edad, sin cursar estudios, a 2.500 pesetas; para los que cursen estudios de Bachillerato o similares, a 4.000 ptas.; para los que cursen estudios universitarios o superiores, a 5.500 ptas. anuales y para los huérfanos mayores de veintitrés años, físicamente imposibilitados, a 3.000 ptas.

Felicitamos al Consejo General por dicho acuerdo que viene a cubrir, ya de forma decorosa, las necesidades de nuestros huérfanos.

Oposiciones a plazas de Inspectores Municipales de Valencia

El *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de febrero último, publica una convocatoria para proveer, por oposición diez y seis plazas de Inspectores Municipales Veterinarios del Exmo. Ayuntamiento de Valencia, dotadas con el haber anual de ocho mil, nueve mil y diez mil pesetas, según clases, más la percepción de quinquenios y demás derechos consignados en los vigentes Reglamentos.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Fallecimiento de don Salvador Castelló Carreras

Falleció recientemente en Arenys de Mar el eminente profesor de avicultura don Salvador Castelló Carreras. Su dilatada vida dedicada por entero a la enseñanza e investigación avícola, tanto en la Granja-Escuela de Arenys de Mar como en toda España y extranjero, donde nos representó en infinidad de Congresos y Asambleas de Avicultura, hicieron de don Salvador Castelló una personalidad sumamente conocida y simpática de cuantos tuvieron el honor de tratarle.

Al acto del sepelio, que se vió sumamente concurrido, estuvo representado nuestro Colegio. Descanse en paz el ilustre finado y reciban sus familiares la expresión de nuestro pésame por tan sensible pérdida.

VIDA COLEGIAL

Altas. — Don Andrés Fuertes Bermejo y don Ignacio Berraondo Cebeiro (ambos de Barcelona e incorporados).

Necrológica. — El día 23 de febrero último, falleció en Torrente (Valencia), don Fernando Jeijó Deus, padre político de nuestro compañero de Barcelona, don Jacinto Torá Albiol.

A sus deudos todos les hacemos presente el testimonio de nuestra condolencia.

Presupuestos del Consejo General y Entidades benéficas afines. — El Consejo General de Colegios Veterinarios de España, nos remite los Presupuestos correspondientes a dicho Consejo y relativos al actual ejercicio económico, así como los correspondientes al Colegio de Huérfanos, Montepío Veterinario y Fondo Asistencial de San Francisco de Asís, con el ruego de que, una vez conocidos por la Junta Directiva, queden a disposición de todos los colegiados para su examen y juicioamiento.

Lo que nos es grato poner en conocimiento de los señores colegiados, cuyos Presupuestos quedan a su disposición en la Secretaría del Colegio.



Instituto de Higiene Pecuaria S. L.

Consejero supervisor: D. Cayetano López

Vacuna contra la peste aviar
Vacunas - Sueros - Bacterinas
Especialidades Farmacéuticas

Puertaferrisa, 11, ent.^o, 2.^a - Tel. 219211 - BARCELONA

(A diez metros del Colegio de Veterinarios)

Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 16 de febrero de 1950

A las cinco de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno en el local social, bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas, y formada por don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán, don Rogelio Martínez Cobo y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión se da lectura al acta anterior que es aprobada.

A continuación, comparece en la Junta, el compañero de Moncada-Reixach, don Agustín de Budallés Surroca, previamente citado, para informar y tener un cambio de impresiones con referencia al herrador no autorizado de dicha localidad, don Lázaro Palenciano Hueso.

Seguidamente y una vez retirado el señor Budallés, la Junta tiene también un cambio de impresiones con referencia a diversos asuntos de herraje en Rubí, Calaf y Olesa de Montserrat.

Se acuerda fijar los nuevos precios de los impresos colegiales de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Vista una instancia suscrita por doña María del Pilar Guíu Claramonte, como viuda del veterinario don Martín Ribé Bonjorn, solicitando, por los motivos que se expresan, la pensión que pueda corresponderle del Fondo Asistencial de San Francisco de Asís, se acuerda remitirla al Consejo General debidamente informada.

Visto un comunicado de la Asociación de Veterinarios Especialistas en Avicultura (AVEA), recientemente constituida en Córdoba, se acuerda dar cuenta de ello en la CIRCULAR del Colegio y contribuir con 100 pesetas a las finalidades de dicha entidad.

Se dan de alta como colegiados a don Andrés Fuertes Bermejo y a don Ignacio Berraondo Cebeiro, ambos de Barcelona e incorporados.

Se acuerda convocar a don Enrique Samarra, de Barcelona, por ciertos actos de intrusismo de que, al parecer, se le acusa.

Cumplimentando instrucciones del Consejo Nacional y de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 7 de diciembre último, se acuerda solicitar la inclusión del nuevo presidente del Colegio don Alfredo Albiol Gas, en la Comisión Permanente de la Mancomunidad Sanitaria.

Se acuerda convocar Junta General Ordinaria del Colegio para el día 16 de marzo próximo, así como el orden del día, que se publicará en la CIRCULAR mensual.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las siete y media de la tarde.

Vacolbin

Es LA TECNICA MODERNA DE LA APLITERAPIA

para combatir y prevenir

las enfermedades de los órganos reproductores de los ganados, especialmente:

LA RETENCION DE LAS SECUNDINAS y TRASTORNOS POST-PARTUM, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, FALTA DE CELO, ABORTO EPIZOOTICO (Brucellosis), DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS METEORISMO AGUDO (Timpanitis) BASQUILLA en el ganado ovino, etc.

Su empleo nos da la solución en todas las afecciones del aparato genital por sus efectos antiflogísticos y analgésicos y por su poder de activador metabólico. Carece de contraindicaciones.

Fabricantes: Laboratorio Akiba, S. A. - Pozuelo de Alarcón (MADRID)

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES VETERINARIOS

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante:

D. ANTONIO SERRA GRACIA

Ancha, 25, 1º, 1º - BARCELONA - Teléf. 21 23 87 y 25 34 96

PRODUCTOS VITAMÍNICOS PARA GANADERÍA

LABORATORIOS

VITAMIVEN A

Crecimiento, gestación, lactancia, dermatosis

IVEN

Madrid

VITAMIVEN D

Raquitismo, osteomalacia, fracturas óseas

VITAMIVEN E

Abortos, esterilidad masculina y femenina

VITAMIVEN A-D

Osteomalacia, lactancia, gestación, crecimiento

VITAMIVEN A-D-E

Encefalomalacia, aumento de la puesta en aves

INSTITUTO

VETERINARIO

NACIONAL, S. A. - Vía Layetana, 18, 1.^o - Teléfono 21 86 63 - BARCELONA

Laboratorios «OPOTHREMA»

 SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Tel. 27 69 32

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.^o - Tel. 22 12 02

BARCELONA

Linitipia Moderna — Barcelona.